



Resolución de Secretaría General

N° 060-2015-SG/MC

Lima, 11 MAYO 2015

VISTO, el Informe N° 125-2015-ST-OGRH-SG/MC de la Secretaria Técnica designada mediante Resolución de Secretaría General N° 187-2014-SG/MC de fecha 12 de setiembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1133-2014-PP/MC de fecha 20 de junio de 2014, el Procurador Público del Ministerio de Cultura remitió a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe sobre el proceso judicial seguido por don Hernán Llontop Chero ante el Primer Juzgado Laboral Transitorio de Chiclayo (Expediente N° 00366-2007-0-1706-JR-LA-04), señalando que las Resoluciones N° Veintitrés de fecha 21 de abril de 2014, que contiene la sentencia que declara fundada la demanda, y N° Veinticuatro de fecha 2 de junio de 2014, que resuelve declarar consentida la sentencia, y notificadas a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque a través de las Notificaciones Judiciales N° 41711-2014-JR-LA y N° 63595-2014-JR-LA de fechas 15 de mayo y 9 de junio de 2014, respectivamente; no fueron remitidas a la Procuraduría, no pudiéndose ejercer la defensa judicial del Estado en forma oportuna, motivo por el cual solicita se efectúe una investigación sobre el particular;

Que, mediante Informe N° 533-2014-OGRH-SG/MC de fecha 10 de julio de 2014, la Oficina General de Recursos Humanos informó a la Secretaria General que el señor Alberto José Risco Vega, en su calidad de Director Regional de Cultura de Lambayeque, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, habría recepcionado las notificaciones judiciales sin haberlas remitido a la Procuraduría Pública, a pesar de haber sido debidamente notificadas, no habiendo podido ser en consecuencia recurrida la sentencia en tiempo y forma, dejando consentir la misma; asimismo, señala que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque tampoco consideró que el demandante, señor Hernán Llontop Chero, a quien favorece la sentencia, fue condenado por delito doloso por Peculado en agravio del ex Instituto Nacional de Cultura;

Que, en ese sentido, al señor Alberto José Risco Vega, Director Regional de Cultura de Lambayeque, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, se le atribuye responsabilidad por no haber supervisado la remisión oportuna de las notificaciones judiciales a la Procuraduría Pública, lo cual ocasionó que no se pueda ejercer la Defensa Judicial del Estado;

Que, a través del Memorándum N° 087-2015-DDC-LAM de fecha 13 de abril de 2015, el señor Alberto José Risco Vega señala que las notificaciones judiciales fueron proveídas al asesor Legal, abogado Wilfredo Aguinaga Paz; al respecto, señala la Secretaria Técnica en el Informe del Visto, que se desconoce la fecha en la que se efectuaron los referidos proveídos, dado que no obra en el expediente documento alguno que demuestre que derivó dichas notificaciones judiciales, a excepción del Memorándum N° 346-2014-DDC-LAM de fecha 12 de junio de 2014, a través de la



N. Alar

cual derivó a la Oficina General de Recursos Humanos, para conocimiento, la Resolución N° Veinticuatro de fecha 2 de junio de 2014, en la que se declara consentida la sentencia judicial, adquiriendo la calidad de cosa juzgada;

Que, en ese orden de ideas, existen indicios suficientes que hacen presumir que el señor Alberto José Risco Vega, con su conducta, habría incumplido sus funciones señaladas en el numeral 97.16 del artículo 97 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, de fecha 20 de junio de 2013, que señala que las Direcciones Desconcentradas de Cultura tienen las siguientes funciones: *"Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades de administración interna que le correspondan, en el marco de los lineamientos, directrices y procedimientos que definan los órganos de administración interna de la sede central"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el día 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en cuyo numeral 6.2 se señala que los procedimientos administrativos instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, en atención a lo antes precisado, atendiendo a que los hechos atribuidos al señor Alberto José Risco Vega datan de antes del 14 de setiembre de 2014, en materia del régimen disciplinario le es aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público como norma sustantiva y las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057;

Que, en ese orden de ideas, se considera que el señor Alberto José Risco Vega habría incumplido sus obligaciones referidas a cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, y conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respectivamente; accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria en los literales a) y d) del artículo 28 de la citada normativa, *"el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"* y *"la negligencia en el desempeño de sus funciones"*, respectivamente;





Resolución de Secretaría General

Nº 060-2015-SG/MC

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario corresponde, en primera instancia, al jefe inmediato como órgano instructor, en los casos de sanción de amonestación escrita y suspensión;

Que, al artículo 102 del citado Reglamento General, precisa que la suspensión sin goce de remuneraciones es desde un (1) día hasta doce (12) meses;

Que, conforme a lo señalado en el Informe del Visto, emitido por la Secretaria Técnica, las presuntas faltas disciplinarias en las que habría incurrido el señor Alberto José Risco Vega, podrían ser sancionadas con dos (2) días de suspensión sin goce de remuneraciones;

Que, en ese sentido, corresponde a la Titular de la Entidad, en calidad de jefe inmediato, instaurar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Alberto José Risco Vega, designado mediante Resolución Directoral Nacional Nº 149-2013-MC de fecha 23 de mayo de 2013, en el cargo de Director Regional de Cultura de Lambayeque, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, por haber presuntamente incurrido en falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el literal a) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial Nº 003-2015-MC de fecha 8 de enero de 2015, ha delegado en la Secretaría General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2015, la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores civiles en el marco de la Ley Nº 30057 y su reglamento, cuando el titular de la entidad actué en calidad de órgano instructor;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instaurar procedimiento administrativo disciplinario al señor Alberto José Risco Vega, Director Regional de Cultura de Lambayeque, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, por la presunta contravención



N. Alania E.

N° 060-2015-SG/MC

de sus obligaciones establecidas en los literales a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; accionar que es considerado como falta administrativa disciplinaria establecida en los literales a) y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo; conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar al señor Alberto Jose Risco Vega, el plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, dirigido al Despacho Ministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3°.- Notificar al señor mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, se le comunica que tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

